

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre modificación de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal.

ANUNCIO

En sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto: Modificación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia

Servicio: Organización y Recursos Humanos

Primero.- Vistas la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Aldaia.

Segundo.- Visto el informe emitido por la TAG responsable del servicio de Personal, con el visto bueno de la Oficial Mayor, en fecha 11 de mayo, sobre Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia.

Tercero.- Visto el acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 17 de mayo de 2022, sobre Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia, y el resto de documentos obrantes en el expediente. Y atendido que dicho acuerdo fue notificado a las personas que, en la actualidad, vienen ocupando las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia.

Cuarto.- Visto que la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia fue publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9345 de 23 de mayo de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 100 de 26 de mayo de 2022.

Quinto.- Advertido error de transcripción en el resuelve primero acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 17 de mayo de 2022, sobre Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia, por cuanto se refiere a las plazas vacantes objeto de estabilización en la categoría de auxiliar administrativo/a con códigos en la RPT A.G.D.5, A.G.D.7 y A.G.D.25, cuando debería hacer mención a las plazas vacantes objeto de estabilización en la categoría de auxiliar administrativo/a con códigos en la RPT A.G.D.5, A.G.D.7 y A.G.D.26.

Y considerando lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, dispone lo siguiente: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Sexto.- Considerando que, del oficio emitido conjuntamente por los concejales delegados de Brigada de Obras y Urbanismo, en fecha 30 de julio de 2019, y de los informe emitidos por el coordinador del área de Urbanismo, con el visto bueno de la concejala delegada de Urbanismo, en fechas 28 de junio de 2022 y 22 de julio de 2022, se desprende que la funcionaria interina que ocupaba el puesto de trabajo A.E.D.5 adjunto/a de gestión auxiliar de almacén (adscrito a la oficina administrativa de la Brigada de Obras y Servicios) venía realizando, desde el día 8 de agosto de 2019, funciones de auxiliar administrativa en el servicio de Disciplina Urbanística.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, persigue la estabilización de plazas (y no de puestos), entendidas éstas como una referencia abstracta a un conjunto de funciones, tareas o capacidades que potencialmente pueden realizar las personas pertenecientes al mismo. Por tanto, resulta oportuno modificar la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia, en el sentido de incluir una plaza vacante de adjunto/a de gestión auxiliar administrativo/a en lugar de la plaza vacante adjunto/a de gestión auxiliar de almacén (con código en la RPT del A.E.D.5), por cuanto las funciones que de facto se han venido realizado -desde el

día 8 de agosto de 2019- han sido las correspondientes a una plaza de auxiliar administrativo/a (y no de auxiliar de almacén).

Además, a tal efecto, es necesario iniciar la tramitación de un expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo y

de la plantilla municipal del Ayuntamiento de Aldaia, consistente en la modificación del puesto de trabajo A.E.D.5 adjunto/a de gestión auxiliar de almacén adscrito a la oficina administrativa de la Brigada de Obras y Servicios, que pasará a ser un puesto de trabajo de adjunto/a de gestión auxiliar administrativo/a adscrito al servicio de Urbanismo, Actividades y Contratación de Urbanismo y Fondos Europeos (con código en la RPT A.G.D.27).

Séptimo.- Visto el informe emitido por la Oficial Mayor, en fecha 25 de julio de 2022, que, a continuación, se transcribe:

Vista la solicitud realizada por Doña Amparo Expósito Marco, funcionaria de carrera de esta Ayuntamiento en la que solicita que la plaza que lleva ocupado de forma temporal e ininterrumpida la plaza de Técnico de la Administración General del grupo A1 en mejora de empleo. La plaza que ocupo se encuentra comprendida en el ámbito de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, ya que:

1. La plaza es de naturaleza estructural, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente;
2. Se encuentra ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

I. Antecedentes de hecho

En fecha de 4 de mayo de 1998, accedió a la plaza de Inspectora de Rentas y Tributos en el Ayuntamiento de Aldaia, en condición de funcionaria interina del grupo C1, prestando servicios hasta fecha 14 de abril de 1999.

En fecha de 15 de abril de 1999, comenzó a prestar servicios en la misma plaza como funcionaria de carrera, una vez superadas las pruebas selectivas y cumplidos los requisitos legales y formales.

En fecha 1 de febrero de 2005, accedió a una plaza vacante como Jefa de Servicio, Técnica de la Administración General, del grupo A1, de forma temporal y con carácter de interinidad en comisión de servicios, dado que la titular de la plaza se encontraba prestando sus servicios en otra Administración.

Transcurridos dos años desde el nombramiento en comisión de servicios, en 2007 fue nombrada provisionalmente en régimen de mejora de empleo, en el mismo puesto, pero con cambio de denominación, pasando a ser Responsable de Servicios Administrativos, TAG.

Desde el ejercicio 2007 mantuvo el mismo puesto sin variación alguna y, en el ejercicio 2013, el Ayuntamiento de Aldaia comunicó que las situaciones temporales de empleo, como la de mejora de empleo en la que me encontraba, iban a permanecer así hasta que por Resolución o Acuerdo Plenario se dispusiera otra cosa. La titular de la plaza del grupo A1 consolidó finalmente su puesto en la Administración en la que se encontraba prestando sus servicios. Aldaia, 7 de junio de 2022

II. Fundamentos jurídicos

La Ley 20/2021 ha regulado un tercer proceso de estabilización, que se suma los ya convocados en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de PGE para el año 2017 y 19.uno.9 de la Ley 6/2018 de PGE para el año 2018.

Este proceso de estabilización afecta al personal funcionario y laboral de (i) cualquier administración pública estatal, autonómica y local; (ii) al personal investigador; y (iii) al personal de las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

En cuanto a las plazas que deben ser incluidas en este proceso de estabilización, la Ley 20/2021 prevé cuatro supuestos:

- i. Las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo plantillas u otra forma de organización de recursos humanos y que estando dotadas presupuestariamente hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley 20/2021).
- ii. Las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley de PGE para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley de PGE para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- iii. Las plazas que reúnan los requisitos del artículo 2.1 y que hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con

anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021).

iv. Adicionalmente, las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Octava). En este caso, el proceso selectivo también será el del concurso de méritos.

Plaza de Técnico de la Administración General del grupo A1 en mejora de empleo. La plaza que ocupa se encuentra comprendida en el ámbito de la Disposición Adicional Sexta, ya que:

- a. La plaza es de naturaleza estructural, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente;
- b. Se encuentra ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Segunda: Si bien se hizo consulta al Ministerio sobre si podían ser objeto de la convocatoria las plazas por mejora de empleo, contestando éste de manera negativa hay que tener en cuenta que la regulación en la Comunidad valenciana es distinta a la del resto del Estado, así pues la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, regula entre los sistemas de provisión de puestos de trabajo el nombramiento provisional por mejora de empleo, estableciendo al respecto su artículo 107:

«1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley (circunstancias que pueden dar lugar al nombramiento de personal funcionario interino), un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándose como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala al que pertenece.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

6. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

7. El cese del personal en mejora de empleo se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9, de la presente ley».

El artículo 172 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, reconoce también expresamente que, con independencia de los sistemas de provisión de carácter definitivo, los puestos de trabajo reservados podrán cubrirse mediante «nombramientos provisionales», debiendo ser objeto de desarrollo reglamentario. No se han dictado normas específicas para el ámbito local en este sentido.

El desarrollo reglamentario de esta modalidad de provisión de puestos tiene lugar así a través de la Disposición Adicional 2º del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, que se limita a

remitir al consellera o el conseller que tenga atribuida la competencia en materia de función pública para dictar las normas relativas a los procedimientos para realizar los nombramientos provisionales por mejora de empleo.

Esta norma es la Orden de 19 de julio de 2002, sobre la provisión temporal de puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano por el sistema de mejora de empleo, que hay que entender de aplicación supletoria en la Administración Local.

Sobre la aplicación de la normativa contenida en esta Orden por parte de la Administración Local, confirmando dicha aplicación, pueden verse las SSTSJ de la Comunidad Valenciana de 5 de noviembre de 2012, y de 25 de marzo de 2013.

Segunda. Con relación a los requisitos para participar en la convocatoria de una bolsa de trabajo de mejora de empleo, se reconocen en el artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 2002 los siguientes:

- Pertenecer a grupo de titulación inferior al del puesto o puestos de la bolsa de mejora de empleo en la que se solicita participar.
- Estar en posesión del título académico específico que, en su caso, se requiera en la clasificación del puesto de trabajo.
- Poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como psíquica y sensorial, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a desempeñar.
- No haberle sido impuesta sanción disciplinaria o, en caso contrario, haber sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación.
- No estar sometido a expediente disciplinario ni proceso penal.

Los requisitos han de poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el nombramiento.

III. Conclusión

Primera. El sistema de provisión temporal de puestos de trabajo de nombramiento provisional por mejora de empleo se regula en el artículo 172 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y la Orden de 19 de julio de 2002, sobre la provisión temporal de puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano por el sistema de mejora de empleo, de aplicación supletoria en la Administración Local.

Segunda. Se trata de una cobertura temporal siendo que la finalidad teleológica de la Ley 20/2021 es la reducción de la temporalidad siendo el caso de las mejoras de empleo en la Comunidad Valenciana distinto al del resto del territorio nacional, a priori no existiría inconveniente en incluir la citado puesto en la OEP extraordinaria siempre y cuando no se den otras instrucciones por la Administración competente, puesto que se cumplen los requisitos contemplados en la Disposición Adicional Sexta de Lay 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercero. En cuanto a la forma de provisión de esta plaza, será el concurso de méritos, dado que se trata de una plaza ocupada de forma temporal con anterioridad al 1 de Enero de 2016, conforme lo previsto en el la Disposición Adicional Sexta y Octava de la ley 20/2021.

Octavo.- Visto el informe emitido por la agente de igualdad del Ayuntamiento de Aldaia, en fecha 2 de agosto de 2022, sobre evaluación del impacto por razón de género de modificación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia.

Noveno.- Considerando que el asunto objeto de la presente Resolución ha sido tratado en sesión de la Mesa General de Negociación con los Sindicatos celebrada en fecha 12 de septiembre de 2022.

Décimo.- Considerando que, de acuerdo con información proporcionada por el Interventor General, la materia inherente al presente expediente (es decir, la aprobación de la Oferta de Empleo Público), no es objeto de fiscalización.

Décimoprimer.- Visto que por Resolución de Alcaldía número 2019/2513, de 5 de julio, se establecen delegaciones de competencias en la Junta de Gobierno Local por parte de la Alcaldía (dándose cuenta de la referida Resolución de Alcaldía en sesión plenaria celebrada en fecha 4 de julio de 2019) y entre ellas se recoge la aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

Por todo ello, en virtud de las facultades que confieren las disposiciones legales vigentes, y, en concreto, el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: 4 votos a favor del Grupo Político Grupo municipal Socialistas de Aldaia y el señor alcalde, 3 abstenciones de los Grupos Políticos Grupo municipal Popular de Aldaia, Grupo municipal Ciudadanos de Aldaia y Grupo municipal Compromís per Aldaia. No hay votos en contra.

Vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, Junta de Gobierno Local ha Aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Procede modificar la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2022 (y publicada en el DOGV número 9345 de 23 de mayo de 2022 y en el BOPV número 100 de 26 de mayo de 2022), en los siguientes extremos:

- Corrección del error de transcripción cometido en el resuelve primero del acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 17 de mayo de 2022, sobre Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia, por cuanto se refiere a la plaza vacante objeto de estabilización en la categoría de auxiliar administrativo/a con código en la RPT A.G.D.25, cuando debería hacer mención a las plaza vacante objeto de estabilización en la categoría de auxiliar administrativo/a con código en la RPT A.G.D.26.
- Modificación de la plaza de auxiliar de almacén (con código en la A.E.D.5), por una plaza de auxiliar administrativo/a, por los motivos expuestos en el antecedente de hecho sexto del presente acuerdo.
- Adición de la plaza de técnico/a de administración general (responsable de servicios administrativos) adscrita al servicio Agencia Tributaria (con código en la RPT A.G.A.2), por los motivos expuestos en el informe emitido por la Oficial Mayor en fecha 25 de julio de 2022.

Segundo.- Por tanto, la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia quedará configurada como sigue:

PERSONAL FUNCIONARIO		
CÓDIGO RPT	CATEGORÍA	TURNO
A.E.A.12	Psicólogo/a	Libre
A.G.A.2	Técnico/a de Administración General	Libre
A.E.B.14	Ingeniero/a técnico/a industrial	Libre
A.G.D.5	Auxiliar administrativo/a	Libre
A.G.D.7	Auxiliar administrativo/a	Libre
A.G.D.26	Auxiliar administrativo/a	Libre
A.G.D.27	Auxiliar administrativo/a	Libre
A.G.E.2	Conserje/telefonista	Libre
A.E.E.1	Conserje	Reservada al turno de personas con discapacidad
A.E.E.7	Celador/a	Reservada al turno de personas con discapacidad
TOTAL 10 PLAZAS		

PERSONAL LABORAL		
CÓDIGO RPT	CATEGORÍA	TURNO
L-A.E.A.1	Arquitecto/a	Libre
L-A.E.B.1	Trabajador/a social	Libre
L-A.E.C.1	Cocinero/a	Libre
L-A.E.D.4	Auxiliar almacén	Libre
L-A.E.D.8	Oficial/a albañil	Libre
L-A.E.D.1	Oficial/a de mantenimiento	Libre
L-A.E.D.2	Oficial/a de mantenimiento	Libre

L-A.E.D.3	Oficial/a jardinero/a	Libre
L-A.E.D.5	Oficial/a jardinero/a	Libre
L-A.E.D.7	Oficial/a jardinero/a	Libre
L-A.E.E.1	Peón	Libre
L-A.E.E.2	Peón	Libre
L-A.E.E.3	Peón	Libre
L-A.E.E.4	Peón	Libre
L-A.E.E.5	Peón	Libre
L-A.E.E.6	Peón	Libre
L-A.E.E.7	Peón	Libre
L-A.E.E.8	Peón	Libre
L-A.E.E.9	Peón	Libre
L-A.E.E.13	Peón	Libre
L-A.E.E.16	Peón	Libre
L-A.E.E.17	Peón	Libre
L-A.E.E.18	Peón	Libre
L-A.E.E.19	Peón	Libre
L-A.E.E.20	Peón	Libre
L-A.E.E.21	Peón	Libre
L-A.E.E.22	Peón	Libre
L-A.E.E.23	Peón	Libre
L-A.E.E.24	Peón	Libre
L-A.E.E.25	Peón	Libre
L-A.E.E.26	Peón	Libre
L-A.E.E.27	Peón	Libre
L-A.E.E.28	Peón	Libre
L-A.E.E.29	Peón	Libre
L-A.E.E.10	Trabajador/a familiar	Libre
L-A.E.E.15	Conserje	Libre
L-A.E.E.30	Conserje	Libre
L-A.E.E.31	Conserje	Libre
L-A.E.E.14	Celador/a	Libre
TOTAL 39 PLAZAS		

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el tablón virtual, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aldaia y en la página web municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a los efectos oportunos.

Aldaia, 29 de septiembre de 2022.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2022/11556